

señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 7.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 8.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1 de la Ley No.1849 del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 9.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 316-92 que aprueba la Novena Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 1ro. de octubre del presente año, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-92

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

VISTA la Novena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 1ro. de octubre de 1992.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda aprobada la Novena Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 1ro. de octubre de 1992, por cuyo medio se autoriza la incineración y/o trituración de 59,092,000 unidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, en la forma siguiente: 3,300,000 unidades de la denominación de RD\$50.00; 4,312,000 unidades de la denominación de RD\$20.00; 10,384,000 unidades de la denominación de RD\$10.00; 8,668,000 unidades de la denominación de RD\$5.00; y 32,428,000 unidades de la denominación de RD\$1.00.

Artículo 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No.159 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 317-92 que nombra al señor Irene Gutiérrez, Síndico Municipal de El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317-92

VISTO el expediente sometido por el Partido Reformista Social Cristiano a la consideración del Poder Ejecutivo con motivo del fallecimiento del señor Jesús Ml. Morales, Síndico Municipal de El Factor y la renuncia a ocupar el cargo por el Suplente de Síndico de ese Municipio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Ordinal 11 del Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Irene Gutiérrez, queda designado Síndico Municipal de El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, en sustitución del señor Jesús Ml. Morales, fallecido.